

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

Radicación n° 2019-00046

Bogotá D.C., treinta (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el Decreto n.º 1983 de 30 de noviembre de 2017, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **JHOMNY URREA BAUTISTA** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
2. Vincular a este trámite al **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL -CENDOJ-** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**
3. Notificar como posibles terceros interesados a los **ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS - CONVOCATORIA No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018)-**, para lo cual se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que se realice su notificación mediante la fijación en la pagina web de la Rama Judicial.

4.-Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

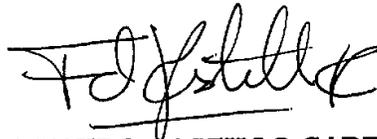
5.- Correr traslado de las presentes diligencias a los accionados, vinculados e terceros interesados para que en el término de un (1) día rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

6.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado

(12)
JUZ/P. CUO CTO LETICIA
MSRB
1

Leticia (Amazonas), 21 de enero de 2019

06791 21-JAN-19 9:42

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (reparto)
(a quien corresponda por reparto).

Asunto: Acción de tutela de JHOMNY URREA BAUTISTA contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

JHOMNY URREA BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86082830, por medio de la presente acudo a la acción de tutela en los siguientes términos:

I. HECHOS

- 1.1. Soy aspirante inscrito y admitido para participar dentro de la convocatoria No. 27 de 2018 (ACUERDO PCSJA18-11077.16 de agosto de 2018).
- 1.2. El día 14 de enero de 2019, después de presentar la prueba de conocimientos y de aptitudes, se publicaron los resultados (781 43 puntos-no aprobado) mediante Resolución No. CJR18-559 de diciembre 28 de 2018 proferida por el accionado, y se anunció que a partir del día siguiente se podrían interponer el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 1.3. Ni en la convocatoria No. 27 ni en la Resolución No. CJR18-559 de diciembre 28 de 2018 proferida por el accionado se disponen los mecanismos para que los participantes accedan, antes de que empiece a correr el término para el recurso de reposición, al cuadernillo de preguntas, la clave de las respuestas, el diseño pedagógico (justificación de las respuestas correctas e incorrectas) y las respuestas marcadas por el suscrito.
- 1.4. No se puede presentar una reclamación en debida forma si el accionado no dispone el acceso a esa información en el término de ejecutoria para poder presentar recurso de reposición.

H. MEDIDA CAUTELAR

Solicito se ordene a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial permitirme el acceso inmediato, dentro del término de ejecutoria de la Resolución No. CJR18-559 de diciembre 28 de 2018, esto es, dentro de los diez días hábiles, en los **términos y condiciones de la sentencia T-180-15**, entre otras, el acceso virtual o físico en la ciudad de presentación de la prueba (Leticia-Amazonas) al cuadernillo de preguntas, la clave de las respuestas, el diseño pedagógico (justificación de la respuesta correcta e incorrectas) y las respuestas marcadas por el suscrito en la hoja de respuestas. Lo anterior, con la finalidad de poder sustentar el recurso de reposición ya presentado.

La medida es urgente pues mientras está corriendo el término de ejecutoria sin que se me permita acceder a esos documentos dejándome en imposibilidad de justificar mi disenso frente a la calificación y de permitirse dicha omisión, finalmente, se violaría el derecho de contradicción y defensa.

Término para interposición de recursos de reposición contra la resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	21 de enero de 2019	1 de febrero de 2019
--	---------------------	----------------------

III. IDENTIFICACIÓN DE LA OMISIÓN DEL ACCIONADO

De conformidad con el Acuerdo que regula la convocatoria los términos para la reclamación han empezado a correr desde la desfijación del edicto, pero el accionado no ha dispuesto las facilidades para acceder al cuadernillo de preguntas, la clave de las respuestas, el diseño pedagógico (justificación de las respuestas correctas e incorrectas) y las respuestas marcadas por el suscrito en la hoja de respuestas.

Sin esa información no puedo proceder a sustentar el recurso de reposición interpuesto en debida forma.

2

IV. DERECHO AMENAZADO

La información mencionada es claramente necesaria para poder ejercer los derechos fundamentales de defensa y contradicción dentro de las etapas de cualquier concurso público como lo ha dicho la Corte Constitucional:

"8.10 La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto[64] de la sentencia objeto de revisión.

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.

En caso de que el participante requiera dichos documentos para tramitar la reclamación administrativa o judicial, deberá solicitar a la autoridad que conozca de la misma, que ordene el traslado de esos elementos probatorios bajo custodia del CNSC o la institución educativa autorizada. En este caso, dicho servidor público estará obligado a guardar la cadena de custodia y la reserva frente a terceros."¹ (negrillas fuera del texto)

¹T-180-15.

V. INEXISTENCIA DE OTRAS ACCIONES JUDICIALES

No existe otra acción judicial idónea ni mecanismo administrativo alguno para que el accionado, como en cualquier concurso de méritos, cumpla la obligación de exhibir, previo a la reclamación, el cuadernillo de preguntas, la clave de las respuestas, el diseño pedagógico (justificación de la respuesta correcta e incorrectas) y las respuestas marcadas.

Ante la inexistencia de mecanismo judicial o administrativo alguno para corregir dicha amenaza la acción de tutela se muestra procedente.

VI. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La no sustentación oportuna dentro del término de ejecutoria no podría ser remediada con otra acción de naturaleza judicial, en tanto se declararía ejecutoriada la exclusión del suscrito del concurso de acuerdo al cronograma:

Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición Interpuestos contra la resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	1 de abril de 2019	5 de abril de 2019
--	--------------------	--------------------

VII. JURAMENTO

Juro que no he presentado otra acción por los mismos hechos y derechos.

VIII. COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017 la presente acción corresponde a un Juez de categoría de Circuito en primera instancia puesto que el accionado es una entidad del orden nacional.

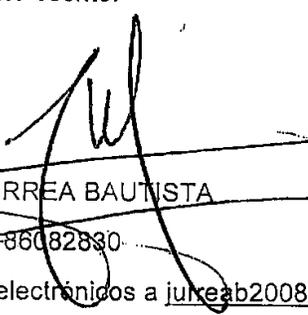
IX. PRUEBAS

88

Le pido se tenga como prueba la información de carácter público en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/convocatoria-27-funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial> en el cual aparezco como admitido (c.c. 86082830), el resultado de la prueba, la calificación y la fijación por edicto de los resultados el 14 de enero de 2019.

Empero, anexo en ___ folios los documentos que aparecen publicados en dicho portal. Así mismo, recurso de reposición presentado por correo electrónico en los términos de la convocatoria informando al accionado que no puedo sustentar el recurso sin la información citada en este escrito.

Atentamente,


~~JHOMNY URREA BAUTISTA~~

~~c.c. 86082830~~

Acepto la notificación por medios electrónicos a jurreab2008@hotmail.com

Teléfono 3112957623